

San José de Cúcuta, 15 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4238 DEL 7-10-2024 P.A.S. No. 024- 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA** representada legalmente por el/la señor (a) **CLAUDIA MARIA STERLING POSADA**, identificada con NIT **800149695-1** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4238** de fecha 7 de octubre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 024-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (8)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE	800149695-1	RESOLUCION No.4238 DEL 7-10-2024	024 – 2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4238 DEL 7-10-2024 PAS 024-2022

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: claudia.sterling@cruzverde.com.co

27 de noviembre de 2024, 6:17 p.m.

San José de Cúcuta, 15 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4238 DEL 7-10-2024 P.A.S. No. 024- 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA** representada legalmente por el/la señor (a) **CLAUDIA MARIA STERLING POSADA**, identificada con NIT **800149695-1** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4238** de fecha **7** de octubre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 024-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (8)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente



MIRYAM REYES ORTEGA
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4238 DEL 7-10-2024.pdf
226K

RESOLUCION 4238 DEL 7-10-2024 PAS 024-2022.pdf
1017K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 8</p>

RESOLUCION N° 4238
(-7 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Radicado: PAS 024 - 2022
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA
Rep. Legal/Gerente: CLAUDIA MARIA STERLING POSADA
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: claudia.sterling@cruzverde.com.co;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la “Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 024 - 2022, se iniciaron realizando la visita en el ejercicio de su competencia de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, representado legalmente por la señora CLAUDIA MARIA STERLING POSADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con NIT N° 800149695-1, ubicado en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, donde se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; según acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de Junio de 2022, realizada en el establecimiento denominado DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, ubicado en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, donde se evidenció que no contaba con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios.

Se observa que el establecimiento farmacéutico; presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No. 2200 de 2005, y la Resol. No. 1403/2007 “procesos y procedimientos, talento humano suficiente para atender la demanda diaria de usuarios, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente, en virtud de lo anterior, se procedió de conformidad; elaborándose el acta respectiva donde se reseña los hechos materia de investigación, se envía oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y con copia al Coordinador Control de Medicamentos para su conocimiento y fines pertinentes.

2. De la apertura de la investigación administrativa sancionatoria.

Que, mediante Resolución 5519 del 21 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 024 - 2022, en contra de la DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, representado legalmente por CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, con Nit. 800149695-1, Establecimiento ubicado en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, los hechos investigados nacieron a raíz de visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento farmacéutico, según auditoria, en Acta de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 8</p>

RESOLUCION ~~№ 4238~~ **4238**
(**-7 OCT 2024**)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de Junio de 2022; presuntamente se encontró que en el establecimiento se infringe varias disposiciones normativas por el hecho de que no contaba con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios, talento humano insuficiente para atender la demanda diaria de usuarios, en la Resol. No. 1403/2007 “procesos y procedimientos, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria al señor(a); CLAUDIA MARIA STERLING POSADA representante legal de la DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, identificada con Nit. 800149695-1, con C.C. No. 52.619.961, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S , correo electrónico; claudia.sterling@cruzverde.com.co.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 8</p>

RESOLUCION N° 4238

(- 7 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 8 numeral 1, artículo 11 párrafo 3°, artículo 26, ss.,
- 2.6. Decreto 677 de 1995 artículos 2 literal e).
- 2.7. Resolución No. 1403 de 2007 anexo técnico - modelo de gestión farmacéutico.
- 2.8. Resolución 4445 de 1996, Artículo 12 párrafo 1°.
- 2.9. Las demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del CLAUDIA MARIA STERLING POSADA y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA

RESOLUCION N° 4238

(27 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

PRIMERA, identificada con Nit. 800149695-1, ubicada en la Av. 1 Nro. 18 - 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S correo electrónico; claudia.sterling@cruzverde.com.co.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, ubicada en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S se pudo verificar al momento de la visita técnica que se elabora la correspondiente acta de auditoria, Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de Junio de 2022(*concepto desfavorable*), se observa que el establecimiento se infringe varias disposiciones normativas por el hecho de que no contaba con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios, talento humano insuficiente para atender la demanda diaria de usuarios, en la Resol. No. 1403/2007 “procesos y procedimientos, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente, encontrando ésta administración una conducta dolosa de omisión flagrante al descubrir varias infracciones en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico.

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen varias infracciones en situación de flagrancia; el Acta de auditoria, Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de Junio de 2022, el registro mercantil de la cámara de comercio de Cúcuta, así como las que se determinen en el curso de la investigación, sobre los hechos hallados en relación al establecimiento comercial denominado DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, así como las exculpaciones, anexos y pruebas que aporte la parte investigada en el ejercicio de su derecho constitucional de contradicción y legítima defensa, debido proceso, por lo que se motivan las actuaciones administrativas de la autoridad sanitaria en ejercicio pleno de sus competencias y las referidas por parte del personal técnico en salud que adelantó las correspondientes diligencias y que se canalizó como evidencia probatoria de los hallazgos registrados en dichas actas.

3.3. De la vulneración normativa

- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. - *El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

1. *Disponer de una infraestructura física de acuerdo con su grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas que laboren.*

3. *Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCION N° 4238
(- 7 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "/C normas vigentes.

- **RESOLUCION 1403 DE 2007;**

❖ **TITULO I, CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES; 3. ESTRUCTURA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO;**

b) Contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de sus áreas.

❖ **CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS;**

1.6.2 Recurso humano - Tanto el director técnico del establecimiento farmacéutico, como la persona encargada de realizar el procedimiento de monitoreo deberán estar suficientemente entrenados y haber recibido claras instrucciones por parte del fabricante o distribuidor. Además, deberán cumplir con las normas establecidas sobre bioseguridad, aseo personal, asepsia del sitio y manejo de residuos.

1.7 Horarios de atención de la Farmacia - DROGUERIA La Farmacia - DROGUERIA funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias - Droguerías de su jurisdicción.

- **RESOLUCION 4445 DE 1996**

ARTICULO 12. UNIDAD SANITARIA. Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, instalarán en el área física destinada a los servicios, por lo menos una unidad sanitaria que conste

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 8</p>

RESOLUCION N° 4238

(7 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

de: un inodoro y un lavamanos, por cada quince (15) personas, incluyendo pacientes ambulatorios, visitantes y personal que en él labore, discriminados por sexo y por uso PARAGRAFO 1. Se instalará además un orinal y un dispensador de agua o bebedero por cada cincuenta (50) personas.

Negrillas y cursiva fuera de texto original

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La parte investigada, la señor(a) CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificada con NIT 800149695-1, Representante legal de la DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, ubicada en Av. 1 Nro. 18 - 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, omite el cumplimiento de las obligaciones normativas por estar operando el establecimiento farmacéutico sin contar con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios, talento humano insuficiente para atender la demanda diaria de usuarios, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente.”, encontrando ésta administración una conducta dolosa de omisión flagrante al descubrir varias infracciones en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico, y/o a lo dispuesto en la demás normatividad que le sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra claudia.sterling@cruzverde.com.co.

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular los siguientes cargos en contra de CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificada con Nit. 800149695-1, en su condición de representante legal del Depósito de Drogas DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la propietaria y/o Rep./Legal; CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificada con Nit. 800149695-1, en su condición de representante legal del Depósito de Drogas DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, ubicada en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, se levanta la presente formulación de cargos por estar operando el establecimiento farmacéutico sin contar con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios, talento humano insuficiente para atender la demanda diaria de usuarios, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente, encontrando ésta administración una conducta dolosa de omisión flagrante al descubrir varias infracciones en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 4238

(-7 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (claudia.sterling@cruzverde.com.co);).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y,*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: *cursiva fuera de texto.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificado con Nit. 800149695-1, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGOS: a la propietaria y/o Rep./Legal; CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificada con Nit. 800149695-1, en su condición de representante legal del Depósito de Drogas DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, ubicada en la Av. 1 Nro. 18- 57 Local 2 Urb. Olaya Herrera, Municipio de Cúcuta, N. de S, se levanta la presente formulación de cargos por estar operando el establecimiento farmacéutico sin contar con una estructura acorde con los procesos que realizan, se observó aglomeración de usuarios esperando ser atendidos, la infraestructura no cumple con espacios adecuados, no cuenta con dispensador de agua, ni unidad sanitaria por sexo para los usuarios, talento humano insuficiente para atender la demanda diaria de usuarios, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 8 Numeral 1; parágrafo 3° Artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y el Parágrafo Primero Artículo 12 Resolución 4445 de 1996, Resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 8 de 8</p>

RESOLUCION N° 4238

(- 7 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, adopción integral del anexo técnico modelo de gestión del servicio farmacéutico vigente, encontrando ésta administración una conducta dolosa de omisión flagrante al descubrir varias infracciones en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente a CLAUDIA MARIA STERLING POSADA, identificada con Nit. 800149695-1, en su condición de propietario/representante legal del establecimiento DROGUERIA CRUZ VERDE AVENIDA PRIMERA, por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de **quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas y ordénese, las siguientes:

- El Acta de auditoria, de Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de junio de 2022.
- Ordénese al Químico Farmacéutico de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, emitir Concepto Técnico de los hechos e implicaciones Acta de auditoria, de Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio AMYA-01 de fecha 18 de febrero de 2022 Y KAYA-001 de fecha 1 de Junio de 2022, visto al interior del expediente 024 - 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

- 7 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública – IDS.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho.